



**ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA VEINTISETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; asimismo, el Maestro Cesar Mariano Guzmán Madrueno, Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz a efecto de llevar a cabo la celebración la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

**O R D E N   D E L   D Í A**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención a las solicitudes de Información.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; asimismo, el Maestro Cesar Mariano Guzmán Madrueno, Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz; acto seguido el Secretario Técnico le informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quien actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros

de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente en atención a la solicitud de información; el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de folio 00492721 que para fines de identificación de este comité, llevará el número de registro UTSSP/00492721/138/2021 siendo esta de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, la cual deriva el Recurso de Revisión número 468/2021, en las que solicitan:

Solicitud 00492721.- "Buenos días, por este medio me permito solicitarle en forma digital los REGISTROS DE LLAMADAS DEL 911, del año 2019, con fecha 8 de octubre , entre periodo comprendido de horas 21:00 a 2300 HRS, Motivo de la llamada, Por Municipio solo de Mérida, tipo, subtipo, colonia, latitud, longitud, coordenadas. Al agradecer la gentileza de su atención, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública."

Asimismo, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, mediante acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, solicita información adicional, siendo el siguiente: "...requiera a las áreas que resulten competentes, para efectos que: En consideración a la información solicitada y a los agravios vertidos por el particular en el presente medio de impugnación, precise en atención a la GEOLOCALIZACIÓN, que consiste a la capacidad de rastrear el paradero de un dispositivo utilizando GPS, torres de teléfonos celulares, puntos de acceso WiFi o una combinación de estos, utilizando sistemas de posicionamiento para rastrear el paradero de un individuo hasta las coordenadas LATITUD Y LONGITUD, y en razón que la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1, publicado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en el apartado 6, inherente a las especificaciones, en su numeral 6.10.25., indica que las llamadas de emergencia geolocalizadas dependerán de la versión de software del sistema GPS (Global Position System (Sistema de Posicionamiento Global), Sistema de radionavegación basado en el espacio), y en el diverso 6.11.2.3., señala que la información de geo posicionamiento de las llamadas deberá ser entregado en formato de coordenadas geográficas



(latitud longitud) para que los CALLE (Centro de Atención a Llamadas de Emergencia) procesen esta información en sus GIS (Geographic Information System- Sistema de Información Geográfica) lo siguiente: 1) ¿Cómo rastrea o registra la ubicación o paradero de un dispositivo utilizando GPS, torres de telefonos celulares, puntos de acceso Wifi o una combinación de estos, en atención a emergencias, incidentes y desastres, el software del sistema GPS que utiliza el área responsable en el Estado de Yucatán? 2) Precise si las coordenadas de latitud y longitud, son registradas por el software de manera específica en atención a la ubicación del hecho o acontecimiento de emergencia que se pretende atender; 3) Precise si las coordenadas de latitud y longitud, registradas por el software, varían dependiendo del lugar de ubicación, paradero, comisaria, colonia o fraccionamiento que se registra el hecho o acontecimiento de emergencia que se presente atender; 4) ¿Las coordenadas de latitud y longitud son registradas por el software de manera general como lo estableció en su oficina de respuesta?, de ser así, precise: ¿Cómo localizan la ubicación o posicionamiento de las llamadas de emergencia realizadas por la ciudadanía para la atención de un hecho o acontecimiento de emergencia? y ¿Por qué al Sujeto Obligado no le aplica lo establecido en la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Numero Único Armonizado 9-1-1, publicado en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho?.....”

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el dieciséis de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Maestro Cesar Mariano Guzmán Madruño, Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, mediante el oficio SSP/CEISP/0750/2021 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales declara la INEXISTENCIA de la información requerida, manifestando lo siguiente: 1.- ¿Cómo rastrea o registra la ubicación o paradero de un dispositivo utilizando GPS, torres de teléfonos celulares, puntos de acceso WIFI o una combinación de estos, en atención a emergencias, incidentes y desastres, el software del sistema GPS que utiliza el área responsable en el Estado de Yucatán?, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva de dicha información y no habiendo encontrado documento, archivo o expediente se decreta la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, siendo que esto la información geoespacial es generada por los concesionarios de telefonía y que únicamente los ponen a disposición de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) cuando son solicitados a través del Sistema Nacional, esto según el protocolo que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública define para tal intercambio de información, según lo señalado en el apartado 6.11.2.3 de la Norma Técnica para la Estandarización de los Servicios de Llamadas de emergencia a través del Número Único Armonizado 911. Esto deriva de lo señalado en el artículo 190 fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia en su apartado Cuadragésimo; posteriormente, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de inexistencia de la información, por lo que se somete a votación siendo CONFIRMADO la INEXISTENCIA por unanimidad de votos.

Por último y conforme al CUARTO Y QUINTO punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo

Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

- 1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.
- 2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.
- 4.- Maestro Cesar Mariano Guzmán Madrueno, Director del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, invitado.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.